

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez, informándole que en virtud del requerimiento efectuado mediante el auto de sustanciación No. 107 del 9 de abril de 2021, la parte demandante en memorial del 13 de abril de 2021 aclaró que *"la solicitud de terminación del proceso, (...) comprende los dos asuntos sometidos a su conocimiento En consecuencia, el pago total de la obligación comprendió lo pretendido en el proceso ejecutivo inicialmente sometido a su conocimiento y también en el ejecutivo a continuación del verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, acumulado al anterior, que se tramitó en el juzgado 9 civil municipal"*.

Sírvase proveer.

Cali, 20 de abril de 2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 743

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No.743, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN MANUEL GARCÉS O´BYRNE (identificado con C.C.14953305)
Demandado: SANDRA LUCÍA BARONA PLAZA (identificada con C.C.31957073)
GUILLERMO BEJARANO CORRAL (identificado con C.C.16621811)
ARGEMIRO PLAZA CRESPO (identificado con C.C.14970045)
Radicación: 760014003008-**2017-00802-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

- 1. DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO INICIAL adelantado por JUAN MANUEL GARCÉS O´BYRNE contra SANDRA LUCÍA BARONA PLAZA, GUILLERMO BEJARANO CORRAL y ARGEMIRO PLAZA CRESPO, por pago total de la obligación.**
- 2. DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO ACUMULADO adelantado por JUAN MANUEL GARCÉS O´BYRNE contra GUILLERMO BEJARANO CORRAL, por pago total de la obligación.**
- 3. LEVANTAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, del salario devengado por ARGEMIRO PLAZA CRESPO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.970.045 en virtud de la relación laboral con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, para lo cual resultará suficiente la presente providencia.**

La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI**, deberá dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 646 del 7 de diciembre de 2017 y comunicada mediante oficio No. 4133 de la misma fecha, asimismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

4. LEVANTAR el embargo y secuestro de los derechos de propiedad y dominio que el demandado **GUILLERMO BEJARANO CORRAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.621.811** tiene sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-48927**, para lo cual será suficiente la presente providencia.

la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, deberá dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 1326 del 21 de junio de 2018 y comunicada mediante oficio No. 2192 de la misma fecha, asimismo deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

5. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

6. ORDENAR a la secuestre AURY FERNAN DIAZ ALARCÓN¹ la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-48927 al señor GUILLERMO BEJARANO CORRAL identificado con cédula de ciudadanía No. 16.621.811.

7. RECONOCER personería judicial al abogado LUIS FERNANDO GALVES, como apoderado judicial de GUILLERMO BEJARANO CORRAL, en los términos y para los fines del poder concedido.

8. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, previo las constancias del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.

9. SIN CONDENAR en costas.

¹ Notificaciones: Calle 13 No. 40 A 04 Barrio Pasoancho, teléfono 3250177-3192460631-3155216814, email: auryferndiaz@gmail.com.

10. ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **045**

Fecha: **ABR.21.2022** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c74d812ad74c03b790766eccd3967376bc339dec421d9a510b22cebc26cadf1**

Documento generado en 21/04/2022 09:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>